



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

COPIA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”
RESOLUCION DIRECTORAL N° 007-2022-GRP-DRTPE-DPSC

Piura, 22 de julio de 2022

VISTO: El Expediente N° 035-2022-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT seguido al Empleador: **IMPORT CELL CENTER E.I.R.L.**, con **RUC N° 20608602641**, sobre Audiencia de Conciliación solicitada por doña **JENNY FERNANDEZ ZAPATA**, viene a este Despacho en mérito al recurso impugnativo de apelación interpuesto con fecha 13 de julio de 2022 mediante escrito de registro N° 3111, por doña Mariana Cecilia Bances Fernández en representación de dicho empleador contra la Resolución Sub-Directoral N° 016-2022-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT de fecha 07 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, habiéndose emitido pronunciamiento en Primera Instancia, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en Segunda y última Instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, con el cual se agota la vía Administrativa.
2. Que, mediante la resolución impugnada el Despacho Sub Directoral resuelve: Multar a la Empresa **IMPORT CELL CENTER E.I.R.L.**, con **RUC N° 20608602641**, con la suma de **S/.3,000.00** Nuevos Soles, por inasistencia a la diligencia de conciliación programada y notificada para el día 14 de junio de 2022 a horas 09:00 a.m., tal como se advierte de la Constancia de Asistencia de Parte Trabajadora, obrante a fojas 14 de autos, y no haber justificado su inasistencia en el modo y forma establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910.
3. Que, la recurrente señala que con fecha 25 de mayo del 2022, se convoca a su representada **Import Cell Center E.I.R.L.** a efecto que concurra a la diligencia de conciliación programada para el día 14 de junio de 2022 a horas 09:00 a.m., indicando que dicha diligencia de conciliación fue solicitada por la persona de **Jenny Fernández Zapata**, por un supuesto conflicto referido al pago de beneficios sociales.
4. Que, indica la recurrente que con fecha 16 de junio del 2022 se apersonó al proceso ingresando a través de la mesa de partes de la Sub Dirección de Negociación Colectiva, un escrito donde nombra abogado defensor a la letrada **Carmen Amelia Méndez Izu**, a efectos que ejerza la defensa de los derechos de su representada. Asimismo, solicita reprogramar fecha y hora para la audiencia de conciliación, por motivos de fuerza mayor, puesto que por motivos de salud no pudo presentarse oportunamente a la diligencia programada para el día 14 de junio de 2022, pues se encontraba en un cuadro de cólico renal, por el cual sugiere un descanso médico desde el día 13 hasta el 17 de junio del 2022, hecho que fue sustentado con el escrito respectivo, en el cual, indica, se anexa el Certificado Médico.
5. Que, la recurrente señala que al haberse apersonado como representante legal de la Empresa **IMPORT CELL CENTER E.I.R.L.**, mediante Resolución de fecha 20 de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

COPIA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”
RESOLUCION DIRECTORAL N° 007-2022-GRP-DRTPE-DPSC

junio del 2022 el Despacho le requiere acreditar la personería jurídica que ostenta, otorgándole un plazo de 72 horas, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud.

6. Que, señala la recurrente que con fecha 22 de junio del 2022 ingresa a través de la Mesa de Partes Virtual, un escrito donde se apersona al proceso y designa abogado defensor, en el cual se anexa el certificado de vigencia inscrito en la Partida N° 11242219 del registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° 01 Sede Piura; dando cumplimiento al requerimiento solicitado por el Despacho.
7. Que, la recurrente indica que si bien mediante la Resolución de fecha 20 de junio del 2022 se le otorga un plazo de 72 horas para cumplir con lo solicitado, dicho plazo tendría como término el día 23 de junio del presente; sin embargo, con fecha 22 de junio cumplió con presentar lo solicitado por el Despacho, estando dentro del plazo otorgado; por lo que, de la revisión y análisis de los hechos, se tiene que no se ha tenido en cuenta su escrito presentado el día 22 de junio de 2022, donde da cumplimiento a lo requerido por el Despacho, esto es, acredita la personería jurídica que ostenta, dando ello lugar a tener por no presentado su escrito y por ende multar a su representada con la suma de S/.3,000.00; indica la recurrente que a mayor abundamiento cumple con adjuntar la documentación sustentadora.
8. Que, absolviendo el recurso de apelación interpuesto por Doña Mariana Cecilia Bances Fernández en representación de la Empresa: Import Cell Center E.I.R.L., este Despacho del estudio y análisis de autos advierte que ante la inasistencia de la empleadora a la diligencia de conciliación materia de autos, con fecha 16 de junio de 2022 ingresó a través de la mesa de partes virtual los escritos de Registros N° 02746 y N° 02747, mediante el primero de ellos Doña Carmen Amelia Méndez Izu, en calidad de abogada particular de Doña Mariana Cecilia Bances Fernández, solicita la reprogramación de la Audiencia de Conciliación fijada para el día 14 de junio de 2022 a las 09:00 horas, indicando que por motivos de fuerza mayor, diagnóstico de cólico renal, se le indicó reposo médico desde el 13 hasta el 17 de junio del presente año, por lo que le fue imposible asistir al acto procesal en mención, solicitando se tenga a bien reprogramar dicha diligencia en el más breve plazo; y, con el segundo escrito Doña Mariana Cecilia Bances Fernández, alegando la calidad de Gerente General de la Empresa: IMPORT CELL CENTER E.I.R.L., nombra como su abogada defensora a la letrada Carmen Amelia Méndez Izu, asimismo, señala correo electrónico: cmendezizu3@gmail.com, número de contacto: 971704008, domicilio procesal: Av. José Carlos Mariátegui 305, MZ. J8-10 (frente a la Comisaria San Martín), distrito 26 de octubre, Piura, Piura.
9. Que, de lo anotado en el considerando precedente queda claro que si bien se ha asignado a los escritos presentados por Doña Mariana Cecilia Bances Fernández, con fecha 16 de junio de 2022, un número correlativo que no guarda relación con el orden en que procedimentalmente correspondía, pues primero debió asignarse número al escrito por el cual Doña Mariana Cecilia Bances Fernández, nombraba como su abogada a la letrada Carmen Amelia Méndez Izu, luego al escrito por el



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

COPIA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”
RESOLUCION DIRECTORAL N° 007-2022-GRP-DRTPE-DPSC

cual se solicitaba reprogramar la diligencia de conciliación materia de autos; esto ha conllevado a que el Despacho Sub Directoral incurra en error al proveer el escrito de registro N° 02746 declarando NO HA LUGAR a lo solicitado sin considerar lo señalado en el escrito de registro N° 02747 presentado en la misma fecha.

10. Que, asimismo, de los Escritos de Registros N° 02746 y N° 02747 se advierte que, en ambos se señala el correo electrónico: cmendezizu3@gmail.com; sin embargo, se observa que lo proveído al primero de los referidos se ha notificado a dicho correo y lo proveído al segundo de los referidos se ha notificado en su domicilio físico. En relación al primer acto de notificación mencionado, al haberse notificado en la dirección electrónica: cmendezizu3@gmail.com, desde el correo: conciliaciones_drtpepiura@regionpiura.gob.pe, lo proveído por el Despacho Sub Directoral al Escrito de Registro N° 02746, ello ha conllevado a que la empleadora utilice este mismo medio para con fecha 22 de junio de 2022, dar respuesta al requerimiento formulado por el Despacho Sub Directoral al Escrito de Registro N° 02747, tal como lo acredita la recurrente con la instrumental de fojas 35 de autos. Siendo así, se observa que el Despacho Sub Directoral omitió hacer la aclaración y/o precisión pertinente, respecto a que toda respuesta ante alguna observación o requerimiento del Despacho, el administrado deberá efectuarla por el mismo medio que utilizó para presentar sus escritos (Mesa de partes virtual).



11. Que, teniendo en cuenta lo señalado en la parte final del considerando precedente, el Despacho Sub Directoral ha inducido a la administrada a incurrir en error; por lo que, este Despacho en aplicación de lo establecido en el literal e) del numeral 1, del artículo 257° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede a declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Doña Mariana Cecilia Bances Fernández en representación de la Empresa: IMPORT CELL CENTER E.I.R.L. contra la Resolución Sub Directoral N° 016-2022-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT de fecha 07 de julio de 2022, y en consecuencia procede a dejar sin efecto lo dispuesto por el Despacho Sub Directoral con fecha 20 de junio de 2022 a los escritos de registro N° 02746 y N° 02747, los cuales deben ser evaluados en el orden procedimental correspondiente; asimismo, deberá indicarse expresamente al administrado el medio y/o canal por el cual deberá dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la administración. Asimismo, revóquese la venida enalzada.
12. Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

COPIA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2022-GRP-DRTPE-DPSC

DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto con fecha 13 de julio de 2022 mediante escrito de registro N° 3111, por doña Mariana Cecilia Bances Fernández en representación de la Empresa: IMPORT CELL CENTER E.I.R.L.; en consecuencia, dèjese sin efecto lo dispuesto por el Despacho Sub Directoral con fecha 20 de junio de 2022 a los escritos de registro N° 02746 y N° 02747. Asimismo, revóquese la Resolución Sub Directoral N° 016-2022-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT de fecha 07 de julio de 2022, y vuelvan los autos a la oficina de origen para que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en la parte final de considerando 11 de la presente resolución.- **HAGASE SABER** .- Firmado en original Abog. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director (e) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura.- Lo que notifico a Usted con arreglo a Ley.